



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018407 29 NOV 2018

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º) la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide desempeño y la actuación realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma de la evaluación y en virtud de ello procede a fijar las reglas y las etapas de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa correspondiente al proceso que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Que mediante la Resolución 17431 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno establecer las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y darle cumplimiento al cronograma establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece las reglas y la estructura para el proceso de evaluación voluntaria que tratan los artículos 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, y se fijan los criterios para su aplicación.

Artículo 2. Garantías del proceso de la ECDF ante novedades administrativas de los docentes y directivos docentes. En cada una de las etapas del proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), el Ministerio de Educación Nacional (MEN), orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para resolver de fondo y oportunamente las diferentes novedades administrativas y de procedimiento que se presenten con los docentes y directivos docentes inscritos, de tal forma que se garantice el cumplimiento del proceso de evaluación.

Artículo 3. Convocatoria. La entidad territorial certificada en educación que participe en el proceso de la ECDF, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, siguiendo el cronograma establecido.

La entidad territorial certificada en educación (ETC), divulgará esta convocatoria ampliamente, para lo cual deberá hacer uso, entre otros medios, de la página web de la secretaría de educación o de la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1. Las ETC enviarán a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo de convocatoria, copia del mismo y de la respectiva constancia de su publicación.

Parágrafo 2. Las ETC deberán garantizar que el acto administrativo de convocatoria contenga la información establecida en el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4. Estructura del Proceso. El proceso de ECDF se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5. Procedimiento de Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), debe seguir el siguiente procedimiento:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

a) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y 3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 6. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación de carácter diagnóstico formativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC.

Artículo 7. Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Artículo 8. Criterios de evaluación. En la evaluación de carácter diagnóstico formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, los cuales, a su vez, se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores:

I. Docentes.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	- El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes. - El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.
	Contexto institucional y profesional	- El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica. - El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	- El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica. - Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa. - El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.
	Propuesta pedagógica y disciplinar	- El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica. - El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes. - El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje. - El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.
	Procesos didácticos	- El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje. - El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje. - El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.
4. Ambiente en el aula	Relaciones docentes – estudiantes	- Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.
	Dinámicas del aula	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.

II. Rectores o directivos rurales.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o director rural	Contexto social, económico y cultural	- El rector o director rural demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del rector o director rural muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de la comunidad educativa. - El rector o director rural diseña estrategias participativas para vincular a la comunidad educativa en los procesos de dirección, planeación, ejecución y organización escolar.
	Contexto institucional y profesional	- El rector o director rural facilita y posibilita el uso de los materiales disponibles para el desarrollo de las actividades institucionales. - El rector o director rural participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de consejo directivo, consejo académico, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El rector o director rural lidera los espacios de formulación, socialización y apropiación del PEI y hace seguimiento a su implementación.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y la dirección escolar	Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar	- El rector o director rural establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica y en su dirección escolar (consejo directivo, consejo académico, gobierno estudiantil, consejo de padres, asignación de funciones y administración de recursos). - El rector o director rural orienta la planeación pedagógica, la gestión, la organización escolar y la acción comunitaria, y las articula con el PEI y los fines de la educación. - El rector o director rural involucra sus conocimientos profesionales y pedagógicos, y los emplea para adaptar los procesos de dirección escolar según las necesidades de la institución.
	Propuesta pedagógica y dirección escolar	- El rector o director rural reflexiona permanentemente sobre su dirección escolar

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		(gestión académica, comunitaria, administrativa y directiva). - El rector o director rural demuestra dominio del modelo pedagógico y del énfasis académico en la organización escolar.
3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	Interacción pedagógica en la dirección escolar	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el rector o director rural y los participantes en la actividad seleccionada de dirección escolar. - El rector o director rural propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada de dirección escolar. - El rector o director rural utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de dirección escolar.
	Procesos de dirección escolar	- El rector o director rural utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de evaluación docente y la autoevaluación institucional. - El rector o director rural utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de dirección escolar. - El rector o director rural reconoce las características y particularidades de los estudiantes, docentes, orientadores, coordinadores, personal administrativo y de servicios en el desarrollo de su práctica de dirección escolar.
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El rector o director rural propicia y lidera un ambiente de confianza, respeto y comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. - El rector o director rural toma decisiones en la institución escolar acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica directiva y de la vida escolar.
	Dinámicas de la institución	- El rector o director rural propicia espacios institucionales (Gobierno estudiantil, consejo de padres, comité de convivencia, consejo de docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El rector o director rural lidera estrategias de desarrollo, socialización y apropiación del manual de convivencia.

III. Coordinadores.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del coordinador	Contexto social, económico y cultural	- El coordinador demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del coordinador muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de la comunidad educativa. - El coordinador promueve y organiza la implementación de estrategias participativas para vincular a la comunidad educativa en los procesos de dirección, planeación, ejecución y organización escolar.
	Contexto institucional y profesional	- El coordinador promueve el uso de los materiales disponibles para el desarrollo de las actividades pedagógicas. - El coordinador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de consejo directivo, consejo académico, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El coordinador organiza y promueve los espacios de formulación, socialización y apropiación del PEI y hace seguimiento a su implementación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica de la coordinación escolar	Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar	- El coordinador establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica y en su organización escolar (consejo académico, atención a padres, comité de promoción, reuniones por áreas, comité de convivencia). - El coordinador apoya y asesora al rector en la planeación pedagógica, la gestión, la organización escolar y la acción comunitaria en articulación con el PEI y los fines de la educación. - El coordinador involucra sus conocimientos profesionales y pedagógicos, y los emplea para adaptar los procesos de coordinación según las necesidades de la institución.
	Propuesta de coordinación escolar	- El coordinador reflexiona permanentemente sobre su trabajo de coordinación escolar. - El coordinador demuestra dominio del modelo pedagógico y del énfasis académico en la organización escolar.
3. Praxis pedagógica y de coordinación escolar	Interacción pedagógica en la coordinación escolar.	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el coordinador y participantes en la actividad seleccionada de coordinación escolar. - El coordinador propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada de coordinación escolar. - El coordinador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de coordinación escolar.
	Procesos de coordinación escolar	- El coordinador utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de acompañamiento y asesoría con maestros y estudiantes. - El coordinador utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de coordinación escolar. - El coordinador reconoce las características y particularidades de los estudiantes, docentes y orientadores en el desarrollo de su práctica de coordinación escolar.
4. Ambiente Institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El coordinador propicia y lidera un ambiente de confianza, respeto y comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. - El coordinador toma decisiones de coordinación escolar acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de su práctica y de la vida escolar.
	Dinámicas de la institución	- El coordinador propicia espacios institucionales que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El coordinador acompaña y hace seguimiento a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

IV. Docente orientador.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	Contexto social, económico y cultural	- El docente orientador demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del docente orientador muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno, las necesidades y problemáticas de la comunidad educativa. - El docente orientador utiliza estrategias para vincular a las familias en el proceso de formación de sus hijos.
	Contexto institucional y profesional	- El docente orientador conoce y utiliza las rutas establecidas para mitigar los problemas y necesidades de los estudiantes. - El docente orientador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		- colegas, encuentros académicos, entre otros). - La práctica del docente orientador está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la orientación	- El docente orientador establece propósitos claros para proyectos específicos de orientación escolar. - Los procesos y rutas establecidas están en correspondencia con proyectos específicos de la institución. - El docente orientador involucra sus conocimientos profesionales y los emplea para adaptar los procesos de acompañamiento a los estudiantes según las necesidades de la institución.
	Propuesta de orientación escolar	- El docente orientador reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica. - El docente orientador demuestra dominio pedagógico y temático.
3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	Interacción pedagógica en la orientación escolar	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente orientador y los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar. - El docente orientador propicia estrategias de participación que favorecen el aprendizaje de los involucrados en la actividad seleccionada de orientación escolar. - El docente orientador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar.
	Procesos de orientación escolar	- El docente orientador utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de orientación escolar. - El docente orientador utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de orientación escolar. - El docente orientador reconoce las características y particularidades de la comunidad educativa en el desarrollo de su práctica.
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El docente orientador propicia un ambiente de confianza, respeto y comunicación necesaria en la atención individual y colectiva de los miembros de la comunidad educativa. - El docente orientador toma las decisiones acordes con las situaciones y necesidades propias de los procesos de orientación a los estudiantes.
	Dinámicas de la institución	- El docente orientador propicia espacios institucionales (dirección de grupo, acompañamientos a estudiantes, apoyo a los docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El docente orientador lidera y aporta a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

V. Docentes Tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Contexto social, económico y cultural	- El docente tutor demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - En el acompañamiento situado, el docente tutor muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes del establecimiento educativo que acompaña.
	Contexto institucional y profesional	- El docente tutor es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de sus tutorías. - El docente tutor participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		- pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El acompañamiento del docente tutor está en correspondencia con los propósitos planteados en la ruta de acompañamiento del Programa.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	- El docente tutor establece propósitos claros en su acompañamiento situado. - El docente tutor orienta y articula los contenidos de acuerdo con el plan de acompañamiento de la ruta de formación del Programa. - El docente tutor organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de los docentes.
	Propuesta de acompañamiento pedagógico y disciplinar	- El docente tutor reflexiona permanentemente sobre sus procesos de acompañamiento. - El docente tutor demuestra dominio pedagógico y disciplinar.
3. Praxis pedagógica del acompañamiento situado	Interacción pedagógica	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente tutor y los docentes acompañados. - El docente tutor propicia estrategias de participación de los docentes que favorecen su aprendizaje. - El docente tutor utiliza estrategias que generan interés de los docentes en las actividades de formación y acompañamiento.
	Procesos didácticos	- El docente tutor utiliza estrategias de evaluación formativa con los docentes en los procesos de formación y acompañamiento. - El docente tutor utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de acompañamiento. - El docente tutor reconoce las características y particularidades de los docentes dentro del proceso de acompañamiento.
4. Ambiente en la formación	Relaciones tutor – docentes	- Existe un clima profesional de interacción en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El docente tutor toma decisiones en el acompañamiento acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de este.
	Dinámicas de la formación	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos acordes con la propuesta de las sesiones de trabajo situado y/o los objetivos de la formación. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en las sesiones de formación.

VI. Directivos sindicales.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del directivo sindical	Contexto social, económico y cultural	- El directivo sindical demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del directivo sindical muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes.
	Contexto institucional y profesional	- El directivo sindical es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica. - El directivo sindical participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, sindical o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, asambleas de delegados, asambleas docentes, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos y sindicales, entre otros). - La práctica del directivo sindical está en correspondencia con los propósitos planteados por el sindicato al que está afiliado.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y sindical	Pertinencia de los propósitos de la práctica sindical	- El directivo sindical establece propósitos claros en su práctica educativa, pedagógica y sindical. - El plan de trabajo del directivo sindical se orienta y articula con los planes de acción de las organizaciones sindicales regionales y nacional.
	Propuesta pedagógica y sindical	- El directivo sindical reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa, pedagógica y sindical. - El directivo sindical demuestra dominio pedagógico y temático de la actividad sindical.
3. Praxis pedagógica y sindical	Interacción pedagógica en la práctica sindical	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el directivo sindical y los participantes en la actividad seleccionada. - El directivo sindical propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada. - El directivo sindical utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada.
	Procesos de la práctica sindical	- El directivo sindical utiliza estrategias de evaluación formativa con los docentes en la actividad seleccionada. - El directivo sindical utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades de la actividad seleccionada. - El directivo sindical reconoce las características y particularidades de los docentes participantes en los procesos de formación.
4. Ambiente formativo	Relaciones directivo sindical – docentes	- Existe un clima profesional de interacción en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El directivo sindical toma decisiones en la sesión de formación acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de esta.
	Dinámicas de la formación	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos acordes con los objetivos de la formación. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en las sesiones de formación.

Artículo 9. Instrumentos de evaluación. La evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

Los instrumentos de evaluación que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

✓ **1. Video.** El objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) **Grabación del video.** El educador será responsable de llevar a cabo la grabación por su cuenta, en el establecimiento educativo en el que presta sus servicios, con el cumplimiento de los requisitos y de características que lo componen.

El directivo sindical podrá realizar su video en los lugares en donde decida efectuar el taller de formación, objeto de la grabación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

- b) Requisitos de los videos.** Para ser evaluados, los videos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ICFES en el Manual de Autograbación General o en el Manual de Autograbación Especial que se expida para los educadores que residan en las zonas especiales que defina el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las recomendaciones que realice la Comisión de Implementación de la ECDF.

Los manuales de que trata el presente literal podrán ser descargados de la página web dispuesta para el proceso de evaluación.

- c) Características de los videos.** Los videos deben reunir unas características, según las funciones propias del cargo que desempeñe el evaluado:

1) Docentes: la grabación debe enfocarse en la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula, de ahí que debe registrarse la clase que le corresponda impartir al docente en el establecimiento educativo.

2) Rectores y directores rurales: la grabación debe enfocarse en la gestión académica. El evaluado puede elegir autónomamente una de estas actividades para ser grabada:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes
- Reunión con padres

3) Coordinadores: la grabación debe centrarse en su trabajo educativo y pedagógico, de acuerdo con las funciones asignadas por el rector. El docente coordinador puede elegir autónomamente una de las siguientes actividades para registrar en su video:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes

4) Tutores del Programa Todos a Aprender: el video debe enfocarse en reuniones de formación con docentes, es decir, en el marco de la implementación de las sesiones de trabajo situado, definidas en la ruta de acompañamiento o sesiones de trabajo con maestros para la formación complementaria a la ruta.

5) Docentes orientadores: el video debe enfocarse en estrategias específicas de prevención. El docente orientador podrá elegir autónomamente una de las siguientes actividades:

- Trabajo con docentes
- Talleres con estudiantes
- Proyectos transversales
- Trabajo con padres

6) Directivos sindicales: el docente directivo sindical o los docentes que demuestren estar en comisión de servicios para desarrollar funciones de

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

apoyo a sindicatos, podrán elegir autónomamente una de las siguientes actividades para la grabación de su video:

- Taller de formación política con docentes
- Taller de formación sindical con docentes
- Taller de formación pedagógica con docentes

d) Presentación de los videos. Los educadores podrán elegir alguna de las dos modalidades que se enuncian a continuación para presentar sus videos: (i) cargar el video en la página web dispuesta y en los periodos fijados para tal fin; o (ii) enviar el video por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el caso que un educador cargue el video en la página web dispuesta y lo envíe por medio físico, se preferirá aquel que haya sido cargado en la página web.

e) Incumplimiento de los requisitos. En el caso que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple el video al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para cargar el nuevo video que cumpla con las condiciones técnicas exigidas, bien sea en la plataforma o enviado por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el evento en el cual el video no fuere cargado en el sistema o no fuese enviado en medio físico dentro del término anteriormente establecido, o si el nuevo video no cumple con las condiciones de calidad de grabación, el educador quedará excluido del proceso de evaluación de que trata la presente resolución.

f) Anexos a los videos. Los videos que estén cargados en la plataforma virtual deberán estar acompañados de los siguientes anexos:

- 1) Formulario debidamente diligenciado.
- 2) Formatos de planeación de clase y evaluación, para el caso de los videos de los docentes de aula.
- 3) Los demás formatos específicos para los videos de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

El formulario y los formatos indicados en este literal deberán ser descargados por el educador del portal virtual del proceso de evaluación, los cuales deberán ser diligenciados totalmente con los demás anexos que allí se encuentren, y enviados para evaluación a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

En la plataforma virtual el educador deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el consentimiento informado de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y jóvenes que aparezcan en los

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

videos. El educador es el responsable de conservar dichos consentimientos que deberán constar por escrito.

✓ **2. Autoevaluación.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores y directivos rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender, directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento, así como este instrumento de evaluación, se pondrán a disposición de los evaluados en la plataforma del proceso.

✓ **3. Encuestas.** Se trata de un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado. La aplicación o no de este instrumento y la población encuestada está determinada por el cargo en el que se desempeñe.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de los instrumentos de las encuestas que se refieren en este numeral se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

A continuación, se describe cada una de las modalidades de encuesta y a quienes les resulta aplicable como instrumento de evaluación:

a) Encuesta a estudiantes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción de los estudiantes sobre la práctica educativa del evaluado.

Este instrumento no se aplicará a quienes ostenten los siguientes cargos:

1. Coordinador.
2. Docentes que tengan a su cargo cualquiera de los grados entre preescolar y la básica primaria o en la modalidad de aula multigrado.
3. Directivos Sindicales.
4. Tutores del PTA.

b) Encuesta a docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del evaluado por parte de los docentes pertenecientes al establecimiento educativo. Este instrumento no se aplicará a los docentes de aula.

Para el caso de los directivos sindicales, la encuesta de que trata este literal se aplicará a los docentes que participen en la actividad seleccionada por el evaluado en el video que realice.

c) Encuesta a padres de familia. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del directivo docente por parte de

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a rectores y directores rurales.

- d) **Encuesta a directivos docentes.** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del docente tutor en comisión para el Programa Todos A Aprender – PTA- en el acompañamiento al establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a docentes tutores del PTA.
- e) **Encuesta al representante legal del sindicato (Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo).** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar el grado de cumplimiento del plan de trabajo del directivo sindical.

Este instrumento sólo se aplicará para evaluar a los directivos sindicales.

✓ **4. Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador.** Es el promedio aritmético de las últimas 2 evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

El ponderado y calificación de este instrumento se hará con base en la información que aparezca registrada en el sistema mencionado.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de ECDF so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que den inicio a las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el sistema mencionado y que las mismas correspondan con las que aparecen en los protocolos de evaluación que les fueron aplicados y notificados.

Todas aquellas inconsistencias frente a la calificación y cargue de las evaluaciones de desempeño anual deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información de las calificaciones de la evaluación de desempeño laboral al Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina con base en la información de resultados de calificación reportados por el educador.

Artículo 10. Valoración de los diferentes instrumentos. La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) regulada en esta Resolución se sujetará a las siguientes reglas:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

1. Los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, quienes serán educadores, seleccionados por el ICFES a partir de una convocatoria abierta adelantada por dicha entidad, previa verificación de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.
2. El ICFES respetará la calificación que el docente se haya asignado en su autoevaluación.
3. Las encuestas indicadas en el artículo anterior serán revisadas por el ICFES, de acuerdo con los procedimientos que se adopten para tal fin.
4. El promedio aritmético de las 2 últimas evaluaciones de desempeño que haya presentado el educador será determinado por el ICFES, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo anterior.

Parágrafo. El ICFES adelantará las funciones referidas en los numerales precedentes con autonomía técnica, en cumplimiento de los actos administrativos correspondientes a esta cohorte de la ECDF, atendiendo el calendario del proceso y el carácter diagnóstico formativo de la evaluación

Artículo 11. De los pares evaluadores. Podrán ser elegidos como pares evaluadores los docentes de establecimientos educativos oficiales o de universidades. Para la elección de estos pares, el ICFES desarrollará una convocatoria pública.

Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa.

No podrán desempeñarse como pares evaluadores aquellos educadores que se inscriban en el proceso de ECDF de que trata la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente, pero en ningún caso podrá haber desescolarización de estudiantes por el ejercicio de esta función. En tal sentido, a los docentes que resulten seleccionados como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante el pago de honorarios, el cual no podrá superar un valor equivalente a dos y medio días de salario mínimo legal vigente.

Artículo 12. Reglas para la designación de los pares. Para la designación de los pares evaluadores se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores serán evaluados de manera independiente por los siguientes pares evaluadores:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

- a) Par evaluador regional. Aquel que trabaja en el mismo departamento o, en su defecto, en la misma región donde labora el educador voluntariamente que presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
- b) Par evaluador nacional. Aquel que labora en una región distinta a aquella donde labora el educador que voluntariamente presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.

En aquellos casos donde no haya un par evaluador regional, los dos pares serán de carácter nacional.

Para la evaluación de los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores, se seleccionarán pares evaluadores que ostenten el mismo cargo.

- 2. Los videos de los docentes serán evaluados por pares que preferiblemente desarrollen su práctica en el mismo nivel educativo, en la misma área o cargo y que tengan un nivel de formación académica cuando menos igual al del docente evaluado.
- 3. Los videos de los docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores nacionales tutores del mismo programa, los cuales deben pertenecer a una zona distinta a aquella donde laboran los docentes que voluntariamente presentan la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
- 4. Los videos de los directivos sindicales serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores directivos sindicales, o por pares de un centro de formación pedagógica o sindical.

Parágrafo. Previo a la emisión de la calificación, el ICFES analizará las situaciones en las que sea necesario revisar la valoración inicial del video, de acuerdo con los parámetros establecidos, de tal forma que sea un par evaluador adicional quien decida la calificación del educador.

El par evaluador adicional deberá ser docente y su designación se realizará por el ICFES, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca esa entidad.

Artículo 13. Ponderación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La evaluación, tanto para ascenso de grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Instrumento	Escala de valoración	Rectores y directores rurales	Coordinadores	Docentes de preescolar hasta grado quinto, incluido este último	Docentes de grado 6 a grado 11 secundaria	Docentes orientadores	Directivos sindicales	Tutores del PTA
	(A)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)
Observación de video	1 a 100	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Autoevaluación (encuesta)	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de estudiantes	1 a 100	2%	NA	NA	5%	2.5%	NA	NA
Encuesta de docentes	1 a 100	2%	5%	NA	NA	2.5%	5%	3%
Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2%
Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo (encuesta al representante legal del sindicato)	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	5%	NA
Evaluaciones de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado)	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	NA	5%
TOTAL PORCENTAJE		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Parágrafo 1. Únicamente en la valoración del video, según la distribución del total de los evaluados, se tendrá en cuenta el puntaje del evaluado con mayor número de puntos, el cual será ajustado a 100 puntos. Los puntajes de los demás aspirantes que sean iguales o superiores a 30 puntos serán objeto de un ajuste con base en la nueva escala que resulte.

Parágrafo 2. A los docentes que se desempeñen en aulas multigrado no se les aplicará el instrumento de encuestas.

Parágrafo 3. Los instrumentos podrán cargarse en un solo momento por medio de la plataforma que se disponga para la evaluación o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

Parágrafo 4. Los instrumentos que no hayan sido cargados correctamente por el educador en la plataforma dispuesta para tal fin o que no hayan llegado en físico en las fechas establecidas en el cronograma, tendrán una calificación de cero (0) en dicho instrumento.

En el caso que alguno de los instrumentos enviados en físico o cargado en la plataforma que no cumpla con las condiciones requeridas para su valoración, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para enviar por medio físico o cargar en la plataforma el instrumento con las condiciones técnicas exigidas. Si el instrumento no fuere cargado en el sistema o enviado en físico dentro del término anteriormente establecido, o si nuevamente el instrumento no

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

cumple con las condiciones exigidas para su valoración, se aplicará la calificación establecida en el inciso anterior de este párrafo.

Artículo 14. *Publicación de resultados.* Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

El ICFES comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados por los participantes en la plataforma de inscripción al proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Artículo 15. *Reclamaciones frente a los resultados.* A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, no serán atendidas.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Artículo 16. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la entidad territorial certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 17. Comisión de Implementación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). Confórmese la Comisión de Implementación de la ECDF durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta Resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá-, el ICFES y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE).

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la ECDF. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

Artículo 18. Otras disposiciones. - Cronograma. Modifíquese el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la Resolución 17431 de 2018, así:

Actividad	Periodo de ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria de la III Cohorte	Hasta el 3 de diciembre de 2018
Compra del número de identificación personal (NIP).	Del 4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive.
Inscripción de los educadores.	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive.
Verificación de requisitos.	Del 1 de febrero al 8 de febrero de 2019.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	12 de febrero de 2019.
Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes.	Del 13 al 26 de febrero de 2019.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Actividad	Periodo de ejecución
Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019.
Realización y cargue de videos por parte de los educadores.	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.
Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019.
Término de entrega de todos los instrumentos	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019.
Procesamientos de resultados por parte del ICFES.	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019.
Publicación de resultados por parte del ICFES a las Entidades territoriales Certificadas y publicación en plataforma para los educadores.	15 de agosto de 2019.
Publicación de resultados definitivos por parte de las Entidades Territoriales Certificadas	26 de agosto de 2019.
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.
<u>Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.</u>	<u>3 de septiembre de 2019.</u>
Término para resolver reclamaciones.	<u>Del 3 de septiembre</u> al 6 de noviembre de 2019.
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.	18 de noviembre de 2019.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 
Camilo Andrés Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Planeación y Finanzas
Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa 
Revisó: José Alejandro Bastidas – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Karen Andrea Barios Lozano – Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica
Kerly Agamez Berrio – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media 
Proyectó: Yonar Eduardo Figueroa – Asesor Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa. 